



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DICTADA EN LOS EXPEDIENTES JI/JDC/13/11-2012 Y ACUMULADOS JI/JDC/14/11-2012 Y JII/JDC/12/11-2012

El Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, con fecha 31 de julio de 2012, dictó Sentencia Definitiva en los Expedientes: **JI/JDC/13/11-2012 Y ACUMULADOS JI/JDC/14/11-2012 Y JII/JDC/12/11-2012**, formados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovidos por las CC. Lilia Aurora Escamilla Campos, María Guadalupe Díaz Escalante y María Elidé Salas Caballero, por su propio y personal derecho, en su carácter de candidatas electas a Diputadas Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional en el Estado de Campeche, respectivamente, en contra del Acuerdo No. CG/057/12 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche en su 17ª Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 3 de julio de 2012, cuya parte considerativa conducente y puntos resolutive, por instrucciones del Consejero Presidente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 fracciones XX y XXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche en vigor, fueron dados a conocer al citado Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva, en su 19ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 16 de agosto de 2012, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo **CUARTO** de la ejecutoria de mérito, en los términos que a continuación se señalan:

C O N S I D E R A N D O

“DÉCIMO PRIMERO. Estudio de Fondo en Plenitud de Jurisdicción. Una vez precisado lo anterior, el estudio de los agravios permite arribar a las siguientes consideraciones.-----

... En principio debe destacarse que el bloque debe iniciar con una mujer para cumplir con la alternancia de género como se ha expuesto, de ahí que la posición nueve deba corresponder a aquella que obtuvo la máxima votación.-----

Ahora bien, el bloque que mayor proporcionalidad permite, entre número de votos y alternancia, es el alternando uno a una, por género pues, así el lugar diez corresponde al hombre con la mayor votación.-----

Por lo tanto, tal regla debe seguirse hasta llegar al lugar catorce, número con el que concluye la lista.-----

Lo anterior, pues como se explica, la mayor proporción entre posición y votación, se logra con segmentos de una y uno (mujer y hombre), quedando de la siguiente forma: -----

	Nombre	Género	Bloque
9	Escamilla Campos Lilia Aurora	M	1
10	Cámara Castillo Pedro	H	
11	Díaz Escalante María Guadalupe	M	1
12	Cruz Quevedo Silverio Baudelio del Carmen	H	
13	Salas Caballero María Elidé	M	1
14	Abreu García Celso Alberto	H	

R E S U E L V E

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JI/JDC/13/11-2012 y acumulados JI/JDC/14/11-2012 y JII/JDC/12/11-2012., en consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria, a los medios de impugnación acumulados.-----



SEGUNDO. Se **REVOCA** el acuerdo número CG/057/2012, de fecha tres de julio del dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a través del cual se aprobó la Lista de Candidatos presentada por el Partido Acción Nacional por el Principio de Representación Proporcional, que incumple con el principio de alternancia de géneros por bloque.-----

TERCERO. Se **MODIFICA** la lista de Candidatos a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional, en los términos precisados en el Considerando Décimo Primero de la presente ejecutoria.---

CUARTO. Debe tenerse a las ciudadanas **Lilia Aurora Escamilla Campos, María Guadalupe Díaz Escalante y María Elidé Salas Caballero**, como candidatas a diputada local por el Principio de Representación Proporcional, en el **noveno, décimo primero y décimo tercer lugar**, respectivamente, y a los ciudadanos **Pedro Cámara Castillo, Silverio Baudelio del Carmen Cruz Quevedo y Celso Alberto Abreu García**, en las posiciones décima, décima segunda y décima cuarta, respectivamente, de la lista presentada por el Partido Acción Nacional en Campeche. El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, deberá, con la prontitud que el caso requiere, cumplir con las formalidades administrativas, consistentes en dar a conocer al Consejo General del citado Instituto, lo resuelto en este fallo, a fin de dar plena vigencia a los derechos político-electorales de las actoras, en los términos sustitutos del Acuerdo número CG/057/2012, contenidos en esta resolución, así como, **publicar los mismos a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado**, para los efectos legales correspondientes. Deberá informarse su cumplimiento, a este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a su realización -----

NOTIFÍQUESE; personalmente a la actora **Lilia Aurora Escamilla Campos**; por estrados a las ciudadanas **María Guadalupe Díaz Escalante y María Elidé Salas Caballero**, por así señalarlo en sus escritos de demanda; por oficio al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional y al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y de igual forma, por estrados a los demás interesados. Lo anterior, con apoyo en los artículos 544, 545, 548 y 550, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.-----

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Jueces Electorales que integran el Pleno del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Electoral del Poder Judicial del Estado de Campeche, ciudadanos Maestra Concepción del Carmen Canto Santos, Licenciados Silvia del Carmen Gonzáles Campos, y Luis Adolfo Vera Pérez, bajo la Presidencia y Ponencia de la primera de los nombrados, por ante la Secretaría de Acuerdos Interina, ciudadana Licenciada Claudia María Flores Borges, que autoriza y da fe. Conste..”

LO ANTERIOR FUE DADO A CONOCER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 19ª SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2012.

PROF. JESÚS ANTONIO SABIDO GONGORA,
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. VÍCTOR M. RIVERO ÁLVAREZ,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL.